



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA
Federación Guipuzcoana de Montaña

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y
DESCRIPTIVA SOBRE LOS
TRABAJOS DE REEQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO DE LAS
ZONAS DE ESCALADA DE
PUTAKIO Y FARO DE LA PLATA.

Donostia, 25 de febrero 2025



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA
Federación Guipuzcoana de Montaña

1- Antecedentes:

El proyecto de Reequipamiento y Mantenimiento de las zonas de escalada de Gipuzkoa comienza su andadura en 2013, cuando la Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG) encarga a la Federación Guipuzcoana de Montaña (GMF) la elaboración de un diagnóstico de la situación en la que se encuentran las zonas de escalada del territorio.

Tras su elaboración, se observó que la mayoría de las zonas presentaban carencias de distinta índole. Algunas carecían de un equipamiento moderno y seguro. Otras habían sido equipadas sin la autorización de los propietarios de los terrenos, tanto privados en algunos casos como públicos en otros.

Un primer convenio firmado entre la DFG y la GMF permitió seleccionar las que se suponía eran las 17 zonas de escalada más importantes de Gipuzkoa, tanto por su utilización, importancia histórica, belleza del entorno, necesidades técnicas,... y comenzó un arduo trabajo con el fin de incluir dichas zonas en los censos de instalaciones deportivas de los municipios a los que pertenecían, mejorar la seguridad de los anclajes, proteger el patrimonio que albergaban (tanto natural como geológico) y solucionar todas esas “irregularidades” administrativas, respecto a la petición de permisos y esclarecimiento de las titularidades.

El gran trabajo que se llevó a cabo en esas 17 zonas, propició que en 2021 se planteará la posibilidad de aumentar el número de zonas incluidas en el convenio y sumar 7 nuevos enclaves al proyecto. Entre ellas se encuentran las dos que son objeto de esta Memoria: Putakio y Faro de la Plata, las cuales se encuentran en los acantilados del monte Ulia, en el término municipal de Donostia.

Ya en 2014, se intentó la inclusión de ambas en el proyecto, pero la inexperiencia en este tipo de trámites administrativos para la solicitud de permisos, hizo que el Ayuntamiento de Donostia no se animara a sumarse al proyecto. Hoy en día, gracias a la colaboración de nuestro asesor jurídico, José María Nasarre, director del “Máster en Derecho de los Deportes de Montaña” por la Universidad de Zaragoza, y a la experiencia que nos otorga la autorización obtenida por parte de la Subdelegación de Costas en la zona de escalada de Saturrarán, en Mutriku, el año 2015 (Anexo 1), el Ayuntamiento de Donostia asume el reto de participar en el proyecto y ha llevado a cabo dicha solicitud.



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA
Federación Guipuzcoana de Montaña

2- Objeto del proyecto:

El objeto de los trabajos para los que se solicita la autorización, y se detallan en este documento, es la mejora de la seguridad de los practicantes de la escalada que se acercan a estas dos zonas, y la protección del patrimonio natural y geológico que alberga.

Durante años, las rutas de escalada de estas dos zonas han sido equipadas por escaladores altruistas con buena voluntad, pero sin una unificación de criterios a la hora de la elección de los materiales empleados, ni las medidas a adoptar para la conservación del entorno.

Con la inclusión de estas dos zonas en el proyecto, se corregirían esas dos carencias, a parte de regularizar la situación administrativa de dichas instalaciones y el reparto de la responsabilidad civil entre todos los agentes implicados.

La Federación Guipuzcoana de Montaña será la responsable del equipamiento que instala en dichas vías de escalada. La Diputación Foral será la responsable de la salvaguarda de las especies naturales que puedan habitar en dichas zonas, aplicando las regulaciones a la escalada que estime oportunas. Y por último, el Ayuntamiento de Donostia será el responsable del correcto mantenimiento de los senderos de acceso.

En ningún caso será objeto de este proyecto la apertura de nuevas vías de escalada en dichas zonas, sino la restauración de las ya existentes.

3- Ubicación y descripción del ámbito de actuación:

Las dos zonas de escalada que son objeto de esta solicitud, se encuentran en los acantilados del monte Ulia, en el término municipal de Donostia. (Anexo 2)

La zona del Faro de la Plata cuenta con una única vía de escalada, de nombre Gokyo. Comienza justo sobre el pequeño espigón de Arando Txiki en la margen izquierda de la bocana del puerto de Pasaia (lat: 43.33539 - lon: -1.9317 ; 30T x: 0586601 - y: 4798614). Tiene un recorrido total de 280 metros y finaliza en la pequeña cima contigua al Faro de la Plata (lat: 43.33472 - lon: -1.93333 ; 30T x: 0586469 - y: 4798538), tras recorrer todo el cresterio o arista noreste hasta la misma. Dicha vía fue equipada en el año 2013. (Anexo 3)



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA
Federación Guipuzcoana de Montaña

Los trabajos de reequipamiento afectarían únicamente a la línea de escalada y exclusivamente a los anclajes ya instalados actualmente, los cuales se sustituirán cuando se detecte un deterioro de los mismos. Los trabajadores reequipadores de la GMF transitarán exclusivamente por la línea de escalada, y los senderos de acceso y retorno, sin que recorran ni se adentren en ninguna otra zona de los acantilados que la rodean, ni siquiera para acceder o salir de la zona. Y por supuesto, en ningún caso se invadirá la zona privada del Faro de la Plata. (Anexo 4)

En cuanto a la zona de Putakio, está situada justo 500 metros al oeste del Faro de la Plata, en el enclave denominado en los mapas como Putakio Punta o Jaitxilekugaixto (lat: 43.33517 - lon: -1.94017 ; 30T x: 0585914 - y: 4798581). (ver Anexo 2)

Consta de 22 vías de escalada, repartidas en un acantilado de unos 100 metros de ancho por 35-40 de alto. Estas rutas de escalada discurren por las paredes verticales del acantilado y no presentan ningún equipamiento adicional ni en las rocas a nivel del mar ni en la zona del prado superior. Asimismo, el acceso se realiza desde el propio sendero que recorre la parte superior del acantilado, descolgándose o haciendo rápel con una cuerda hasta el inicio de las vías en la parte inferior. (Anexo 5.1)

Al igual que en el caso de la zona del Faro de la Plata, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre será muy puntual y esta se reducirá a esas paredes verticales. (Anexo 5.2)

4- Descripción de las actuaciones proyectadas:

Las zonas de escalada situadas en los acantilados marinos presentan un deterioro de los anclajes instalados bastante más rápido que el que se produce en las zonas de interior o alejadas del mar. Por lo tanto, la principal actuación que se prevé realizar en estas zonas será la de supervisar periódicamente dichos anclajes y proceder a su sustitución en cuanto se observe un nivel de deterioro incompatible con el margen de seguridad exigible a este tipo de instalaciones.

Tal y como se ha comentado anteriormente, la vía Gokyo es relativamente nueva (2013) y también lo son 13 de las vías de Putakio (2015), las marcadas en rojo. (Anexo 6). Por ello, estas vías presentan un equipamiento moderno y fiable que no haría falta sustituir en los próximos años. Solo las 9 vías dibujadas en el croquis en color amarillo y naranja son las que se equiparon hace más de 40



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA
Federación Guipuzcoana de Montaña

años, y esas sí que necesitan una urgente renovación de sus anclajes, para dotarlas del nivel de seguridad que presentan sus vecinas.

Para ello, se procedería a la instalación de una cuerda estática desde la cabecera de la vía de escalada y se trabajaría suspendido de ella. Al final de la jornada esa cuerda se retiraría y la labor realizada será imperceptible para cualquier persona que no vaya expresamente a escalar dicha vía. (Anexo 7)

En las vías de escalada las únicas instalaciones que existen se componen de unos seguros intermedios que se encuentran a una media de dos metros de distancia una de otra, y el descuelgue que se encuentra en la parte alta o cabecera. Esos serían los únicos elementos a restaurar. No existe ninguna cuerda, cable, plataforma, depósito de material, cobertizo, barandilla,... o cualquier otro tipo de instalación en estas vías de escalada y la actuación se limitará a la sustitución de esos anclajes imperceptibles desde fuera de la pared. (Anexo 8)

Otra de las actuaciones a llevar a cabo en la zona de Faro de la Plata, sería la poda de la vegetación y zarzas que periódicamente invaden algún tramo de la vía Gokyo. En ningún caso se trata de especies protegidas o amenazadas.

4.1- Superficie de Ocupación:

Teniendo en cuenta el diminuto tamaño de los anclajes a instalar (5cm de alto por 1cm de ancho), la superficie real que se ocuparía al llevar a cabo la actuación sería mínima y difícil de calcular. Pero suponiendo que contamos 1m² por anclaje instalado nos saldrían las siguientes superficies :

- Zona de Putakio: 78m² de superficie de ocupación.
- Zona Faro de la Plata: 42m² de superficie de ocupación.

Entre las dos zonas sumarían 120 m² de superficie de ocupación.

5- Calendario de los trabajos:

Tal y como se ha comentado en el epígrafe anterior, la actuación más urgente que se prevé en estas dos zonas de escalada sería la de la restauración de las 9 vías más antiguas de Putakio y la poda de vegetación en la vía Gokyo.

Dichos trabajos de reequipamiento se llevarían a cabo a finales de septiembre o a lo largo del mes de octubre de 2025, dependiendo de la meteorología, y se prevé una duración de 10 días para los de Putakio y uno o dos días para los de la vía Gokyo.



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA
Federación Guipuzcoana de Montaña

6- Afecciones medioambientales:

No se prevé ninguna afección medioambiental por la realización de estos pequeños trabajos de restauración de anclajes. No se utilizan elementos que puedan provocar vertidos ni nada parecido y se adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier incidencia que pueda afectar negativamente o causar perjuicios en el entorno o a terceros. Es más, la inclusión de estas dos zonas de escalada en el proyecto de reequipamiento sostenible de las zonas de escalada de Gipuzkoa, implica que las tareas de mantenimiento de dichas instalaciones se llevarán a cabo cumpliendo unos estándares de calidad y protección del patrimonio que albergan.

Para velar por el cumplimiento de dicha afirmación, la Federación Guipuzcoana de Montaña colabora en este proyecto con el Servicio de Fauna y Flora Silvestre de la DFG, quien tiene la responsabilidad de que ninguna especie natural, ni yacimiento arqueológico o geológico se vea afectada por estas actuaciones ni por la práctica de la escalada en todo el territorio guipuzcoano.

Gracias a esta colaboración, dicho Servicio llevó a cabo en 2017 un exhaustivo trabajo de inspección de todas las zonas de escalada de Gipuzkoa, analizando todo el patrimonio que albergan y la afección que la escalada podría suponer para el mismo. Como consecuencia de dicho estudio, se elaboró un documento mediante el que se regula la escalada en todo el territorio a través de una clasificación por colores. De esa forma, en las zonas rojas está prohibida la escalada durante todo el año, en las amarillas existe una restricción temporal y en las verdes está permitida la escalada durante todo el año.

Tratándose de acantilados verticales sin vegetación ni posibilidad de anidamiento para las aves, la zona de Putakio recibió el color verde. En cambio, a la zona del Faro de la Plata se le asignó el color amarillo y la escalada está prohibida en ella desde el 1 de enero hasta el 31 de julio, por la presencia de una rapaz que anida en las inmediaciones. Justo al comienzo del sendero de acceso se colocó un cartel informativo de dicha regulación, para evitar el acceso de escaladores en esos meses de regulación.

Por supuesto, los trabajos de reequipamiento de las vías de escalada también deberán respetar dicho periodo de regulación. Exceptuando estas dos pequeñas zonas, en el resto del litoral del monte Ulia la escalada se encuentra totalmente prohibida durante todo el año. (Anexo 9)



7- Efectos del cambio climático:

El posible aumento del nivel del mar, debido al progresivo cambio climático, no afectaría ni al desarrollo de dichos trabajos de restauración ni a la práctica de la escalada en dichas zonas, ya que el acceso se realiza descolgándose desde la parte alta del acantilado. Hoy en día, se puede escalar tranquilamente en dichas zonas incluso con pleamar, por lo que no se prevé que se puedan ver afectadas por dicho aumento del nivel del mar en el próximo siglo. (Anexo 10)

8- Cumplimiento de la legislación de Costas:

La Federación Guipuzcoana de Montaña declara expresamente que el proyecto presentado y las pequeñas actuaciones que se desean llevar a cabo en estas zonas de escalada cumplen con lo dispuesto en la Ley de Costas y demás normas específicas de aplicación.

9- Presupuesto de los trabajos:

Los trabajos a llevar a cabo en estas zonas de escalada durante el otoño de 2025 presentan el siguiente presupuesto:

Concepto	Putakio	Faro de la Plata	Total
GASTOS:			
Mano de obra	2.740	310	3.050
Anclajes	965	-	965
Panel informativo	700	700	1.400
Otros aprovisionamientos	230	120	350
Gastos de viajes	630	60	690
TOTAL GASTOS	5.265	1.190	6.455
INGRESOS:			
Subvención DFG	5.265	1.190	6.455

Tal y como se ha comentado anteriormente, los gastos derivados de estas actuaciones serán asumidos con recursos de la subvención que otorga la DFG a la GMF como consecuencia del convenio firmado entre ambas instituciones, lo que garantizaría la ejecución de los trabajos programados.



GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAZIOA
Federación Guipuzcoana de Montaña

10- Conclusiones:

La actuación que se pretende llevar a cabo en las zonas objeto de esta petición, es mínima y no invasiva. Supondrá un despliegue de material similar al que utilizan los escaladores en una jornada habitual de escalada y no implica ninguna afección ni al sendero que transcurre sobre los acantilados ni a las rocas que se encuentran en la base de las paredes. Una vez finalizada la actuación, el resultado no será perceptible para ninguna persona que se acerque a la zona, salvo para los escaladores.

Obviamente, y atendiendo a la denominación de “reequipamiento sostenible de zonas de escalada”, el respeto al entorno y la no afección al patrimonio natural y geológico de la zona, son uno de los pilares fundamentales del proyecto. La gestión de la GMF garantiza una unificación de criterios y un estándar de calidad, además de evitar la actuación descontrolada de otras personas, con buena voluntad pero sin la debida formación.

Tal y como se ha comentado, los trabajos programados para este año tendrán una duración de tan solo 10-12 días. Y con ello quedaría finalizado el grueso de la actuación. A partir de entonces, solo se realizarán labores de mantenimiento e inspección que requerirán de pequeños retoques, aunque teniendo en cuenta la vida útil de los materiales empleados en la actualidad, podemos asegurar que estos serán mínimos en los próximos 50 años.

En definitiva, la solicitud de este permiso intenta regularizar una actividad deportiva que se está realizando en un paraje espectacular, pero con carencias administrativas y de reparto de responsabilidades. Esperamos que a partir de ahora, en el caso de que la respuesta a esta petición sea positiva, se pueda subsanar dicha situación y sobre todo mejorar la seguridad de los y las deportistas que acuden a ellas. Desde hace más de una década, la colaboración entre diferentes instituciones está siendo el pilar fundamental de este proyecto.

Donostia, 26 de febrero de 2025

ANEXO 1



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE
NEKAZARITZA, ELIKADURA ETA INGURUMEN
MINISTERIOA

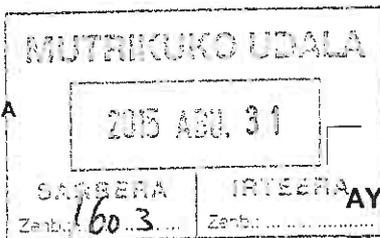
O F I C I O
O F I Z I O A

S/REF / Z.ERREF:

N/REF / G.ERREF: AUT02/15/20/0077

FECHA / DATA: 27.08.2015

ASUNTO / GAIA: RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN



AYUNTAMIENTO DE MUTRIKU

Plaza Txurruka, 1

20.830 MUTRIKU

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
INGURUMENENKO ESTATU IDAZKARITZA
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
ITSASERTZAREN ETA ITSASOAREN IRAUNKORTASUNERAKO
ZUZENDARITZA NAGUSIA

Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa
Gipuzkoako Itsasertz Zerbitzu Probintziala

ASUNTO / GAIA

AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACION TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARITIMO TERRESTRE CON EL FIN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE REEQUIPAMIENTO DE LA ZONA HABITUAL DE ESCALADA EN LA PLAYA DE SATURRARAN Y CAMBIO DE ORIENTACIÓN DEL PORTON DEL PASEO SATURRARAN-ONDARROA. T.M. MUTRIKU. RESOLUCION.

Visto su escrito, recibido en este Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa el 06 de julio de 2015 solicitando autorización para la actuación referida en el encabezado, así como la documentación que integra el expediente subsanada mediante correo electrónico recibido el 15 de julio de 2015, por la presente se remite la resolución relativa al mismo.

ANTECEDENTES

1.- El tramo de costa donde se pretende realizar la ocupación/actuación, cuenta con deslinde del dominio público marítimo-terrestre aprobado por Orden Ministerial de 28 de febrero de 2003 y modificado por Orden Ministerial de 31 de enero de 2005. Expte. Ref. DL-53-GUIPUZCOA.

2.- Según consta en la documentación aportada, en el año 2012, a través de una campaña realizada por la Federación Gipuzkoana de Montaña (en adelante FGM), se llevó a cabo una primera evaluación general de las

Escuelas de Escalada de Gipuzkoa.

Entre febrero y junio de 2013, un grupo de técnicos de montañismo escolar bajo la coordinación de la gerencia de la FGM, realizó una visita a la mayoría de las escuelas de Gipuzkoa para hacer una valoración in situ de las deficiencias y necesidades reales de reequipamiento, y aprovechando la información recabada en el año 2012 se pudo ir directamente a las zonas con deficiencias y realizar una estimación aproximada de las deficiencias concretas de las escuelas.

Se realizó el diagnóstico de veinticinco (25) escuelas de escalada sobre un total de veintiocho (28) existentes en Gipuzkoa.

Con los datos obtenidos la FGM redactó el Informe-Proyecto de reequipamiento de las zonas de escalada (Julio 2013), en el que se ha realizado el diagnóstico de las deficiencias detectadas y de los costos básicos de los trabajos de reparación y reequipamiento de dichas deficiencias.

CORREO ELECTRÓNICO
POSTA ELEKTRONIKOA
Bzn-costasgipuzkoa@magrama.es

PLAZA PÍO XII, nº 6 - 3ª planta
20010 Donostia-San Sebastián
Tf. 943 - 595200
Fax 943 - 393137



3.- Con arreglo al citado deslinde, la actuación prevista consiste en el uso u ocupación temporal del dominio público marítimo terrestre de la zona de escalada de la playa de Saturrarán para llevar a cabo los trabajos de reequipamiento de la zona habitual de escalada.

La ladera en la que se va a realizar dichos trabajos tiene una longitud de cuarenta y cinco (45) metros y una altura media de ocho (8) metros, con una superficie total de trescientos sesenta (360) m².

El número total de vías a reequipar serían 395 de las 933 existentes.

El plazo de ejecución de los trabajos es de 243 días.

4.- En relación al proyecto para realizar el cambio de orientación de la apertura del portón colocado en el paseo entre Saturrarán-Ondarroa, el Ayuntamiento de Mutriku, mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2015, desiste de llevar a cabo dichos trabajos para realizar un análisis más exhaustivo de la actuación y recabar más información de los escaladores, de los técnicos especialistas de la FGM, así como el informe del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Mutriku.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento General de Costas*, se solicitan los correspondientes informes a la Capitanía Marítima de Pasaia, a URA/Agencia Vasca del Agua del Gobierno Vasco, a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, al Ayuntamiento de Mutriku, y a la Diputación Foral de Gipuzkoa, otorgándoles el oportuno plazo en virtud de lo establecido en el art. 157 del citado *Reglamento* y art. 50 de la *Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

6.- Información Oficial

La Capitanía Marítima de Pasaia con fecha 27 de julio de 2015, informa favorablemente lo solicitado, indicando que las actuaciones se llevarán a cabo exclusivamente en tierra, por lo que la lámina de agua no se verá afectada.

Así mismo, señala que la prohibición de verter residuos y elementos contaminantes en la mar, obliga a que durante el tiempo que se ocupe la playa se deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras necesarias que impidan cualquier tipo de vertido.

URA (Agencia Vasca del Agua) con fecha 24 de julio de 2015 informa favorablemente la ocupación temporal de bienes de dominio público marítimo-terrestre solicitada.

El Ayuntamiento de Mutriku mediante correo electrónico de fecha de entrada en este Servicio Provincial 10 de agosto de 2015 acepta el proyecto de re-acondicionamiento de la zona de escalada en la zona de Saturrarán.

De los demás organismos públicos consultados no se ha recibido informe hasta la fecha; no obstante, dado que el plazo transcurrido desde la solicitud de informe excede del otorgado al efecto, se prosigue la tramitación del expediente en virtud de lo establecido por el artículo 157 del *Reglamento General de Costas*.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* (BOE núm. 191, de 29 de julio), la *Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas* (BOE núm. 129, de 30 de mayo), el *RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas* (BOE núm. 247, de 11 de octubre), y demás normas que resultan de aplicación.



FUNDAMENTOS

El artículo 31.2 de la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*, dispone que los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión con sujeción a lo previsto en esta Ley, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

El artículo 32 de la vigente Ley de Costas estipula que únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.

El artículo 152.10 del citado *Reglamento General de Costas* establece que compete a los Servicios Periféricos de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la resolución de las solicitudes de autorización.

En consecuencia con lo anterior, este SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE GIPUZKOA, en virtud de lo establecido en el articulado antes referido y en los artículos 51 y ss. de la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*; y considerando, asimismo, lo dispuesto sobre competencias en los artículos 110 de la citada *Ley de Costas* y 152.10 de su *Reglamento*,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO DE MUTRIKU LA OCUPACION TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARITIMO TERRESTRE CON EL FIN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE REEQUIPAMIENTO DE LA ZONA HABITUAL DE ESCALADA EN LA PLAYA DE SATURRAN CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. CONDICIONES ESPECIALES

1ª) El Ayuntamiento de Mutriku asume la responsabilidad sobre los citados trabajos e instalaciones y sobre quienes participen en ellos.

2ª) Las tareas se llevarán a cabo de acuerdo con el cronograma presentado y deberán finalizar al cabo de 243 días a contar desde el inicio de los trabajos. Cualquier prórroga deberá solicitarse a este Servicio con carácter previo a la expiración del plazo concedido.

3ª) La ocupación y actuación en bienes de dominio público marítimo-terrestre debe ajustarse a lo reflejado en la solicitud y documentación presentada por el Ayuntamiento de Mutriku el 06 de julio de 2015.

4ª) El titular de esta autorización deberá cumplir lo señalado por los Organismos Oficiales en sus informes (recogido en el apartado 6 de los Antecedentes de esta resolución.- Informes Oficiales).

5ª) Durante la actividad en la zona deberá tenerse en cuenta la prohibición de verter residuos y elementos contaminantes a las aguas, adoptando para ello las medidas preventivas y correctoras necesarias que impidan cualquier tipo de vertido a los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

6ª) Se deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar cualquier incidencia que pueda afectar negativamente o causar perjuicios directos o indirectos al propio dominio público marítimo-terrestre, a los usuarios de éste o a cualesquiera otros terceros.

7ª) La zona en la que se va a desarrollar la actividad deberá estar debidamente protegida con todos los elementos necesarios para evitar cualquier tipo de accidentes hacia los usuarios de



dominio público marítimo-terrestre; siendo el titular de esta autorización el responsable de los daños y perjuicios personales y materiales que puedan causarse directa o indirectamente, teniendo la obligación de reparar los mismos.

8ª) No se obstaculizarán los accesos al mar ni la zona afectada por la servidumbre de tránsito.

9ª) Se deberán adoptar las medidas preventivas y protectoras oportunas para evitar o minimizar al máximo posible vertidos accidentales de aceites, lubricantes o combustibles procedentes de la maquinaria empleada durante la fase operativa del proyecto que puedan producir impactos en la calidad del agua.

10ª) Una vez terminada la actuación/ocupación autorizada deberá retirarse con inmediatez fuera del dominio público la maquinaria, instalaciones desmontables, materiales o elementos utilizados durante las obras.

Quedando la zona afectada perfectamente limpia y libre de cualquier residuo, equipo o material al finalizar la actividad/ocupación.

11ª) Queda prohibida la publicidad permanente a través de vallas o carteles, o por medios acústicos o audiovisuales, conforme a lo establecido en la *Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*.

12ª) El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes. Asimismo, no responsabilizará a este Servicio de la afección sobre la dinámica litoral de la solución técnica adoptada, que se entiende habrá sido debidamente estudiada.

13ª) Se deberá permitir, en todo momento, la supervisión de cualquiera de los vigilantes de costa o personal técnico del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa para que puedan examinar el cumplimiento de las cláusulas de esta Resolución.

B. CONDICIONES GENERALES

1ª.- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la *Ley de Costas*, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª.- Las actuaciones se llevarán a cabo conforme a la documentación presentada al efecto, citada en las condiciones particulares.

3ª.- Su ejecución y la explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

4ª.- Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

5ª.- Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en los artículos 51 de la *Ley de Costas*.

6ª.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general; así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño y empleo de embarcaciones deportivas o de recreo.



7ª.- El titular de la autorización solicitará por escrito al Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo a la documentación técnica aprobada, así como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación.

8ª.- Este título habilitante, no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la autorización, tales como acopios, almacenamientos, depósitos, etc., así como la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.

9ª.- El titular de la autorización no podrá ocupar para la ejecución de las actuaciones espacio alguno de dominio público marítimo-terrestre fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa.

10ª.- El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público marítimo-terrestre ocupados y las instalaciones realizadas a usos distintos de los autorizados.

11ª.- El titular de la autorización, previamente al inicio de las actuaciones en el dominio público marítimo-terrestre, deberá constituir en la Caja General de Depósitos, un depósito en concepto de fianza definitiva por un importe del 5% del valor de la obra/instalación, en caso de existir tal, a disposición del Jefe del Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las obras/instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por el Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa.

12ª.- La presente autorización se entiende otorgada para la actuación descrita, debiendo comunicar a este Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa la finalización de la actuación.

13ª.- El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las actuaciones autorizadas, directa o indirectamente, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños causados por las mismas en los citados bienes.

14ª.- El Servicio de Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las actuaciones para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de las mismas en la forma establecida por la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

15ª.- Se deberá permitir, en todo momento, el acceso a la obra/instalación de cualquiera de los vigilantes de costa o personal técnico del Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa para que puedan examinar el proceso de ejecución de los trabajos y su permanencia en el periodo autorizado.

16ª.- Una vez terminadas las obras o instalaciones, el titular de la autorización requerirá a este Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.

17ª.- El titular de la autorización queda obligado a mantener el dominio público marítimo-terrestre ocupado, así como las obras e instalaciones autorizadas, en buen estado, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

18ª.- En su caso, el titular de la autorización, deberá proceder a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre en cualquier Banco o Caja de Ahorro o Entidad Colaboradora, utilizando exclusivamente el Boletín de Ingreso que se adjunta, teniendo muy en cuenta los plazos de ingreso que figuran al dorso del mismo. Debiendo remitirse a este Servicio el justificante del pago, bien por fax o por correo, dentro de los plazos establecidos.



- 19ª.-** El Servicio de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique.
- 20ª.-** El plazo de vigencia de la autorización se establece en las condiciones particulares de la presente resolución.
- 21ª.-** Extinguida la autorización el titular deberá desmontar y retirar del dominio público marítimo-terrestre y de su zona de servidumbre de tránsito todas las instalaciones autorizadas en el plazo de 10 días contados a partir de su vencimiento. Así mismo estará obligado a restaurar la realidad física alterada.
- 22ª.-** El régimen de autorización será el de servicio público; no permitiéndose la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales; ni las acotaciones de paso público.
- 23ª.-** El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre los bienes de dominio público afectados, quedando obligado el titular de la autorización a informar al Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa de las incidencias que se produzcan en relación con dichos bienes y a cumplir las instrucciones que dicte aquel.
- 24ª.-** Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, el Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- 25ª.-** El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización en todos sus términos, de oficio o a instancia del Servicio Provincial de Costas, sin perjuicio de que éste pueda incoar los expedientes sancionadores que procedan, siendo el titular de la autorización el responsable directo de cualquier infracción o incumplimiento, o de cualquier exceso de uso y ocupación en el ámbito territorial de la presente autorización.
- 26ª.-** La presente autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público.
- 27ª.-** Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, este Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- 28ª.-** Queda prohibida toda clase de publicidad permanente a través de carteles, vallas o por medios acústicos y audiovisuales.
- 29ª.-** Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurran alguna de estas causas:
- Quando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - Quando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.
- 30ª.-** Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:
- La alteración de los usos autorizados.
 - El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.



c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.

d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

31ª.- En caso de reincidencia en infracciones graves se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones por un plazo de uno a tres años, conforme a lo previsto en el artículo 94.4 de la *Ley de Costas*.

32ª.- Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

Esta autorización o copia de la misma deberá obrar en poder del personal responsable a pie de obra/actividad/ocupación, debiendo presentarla a cualquier representante del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa que la solicite.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/92, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/99 de 13 de enero, en el plazo de un (1) mes, a través de este Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Donostia-San Sebastián, a 27 de agosto de 2015

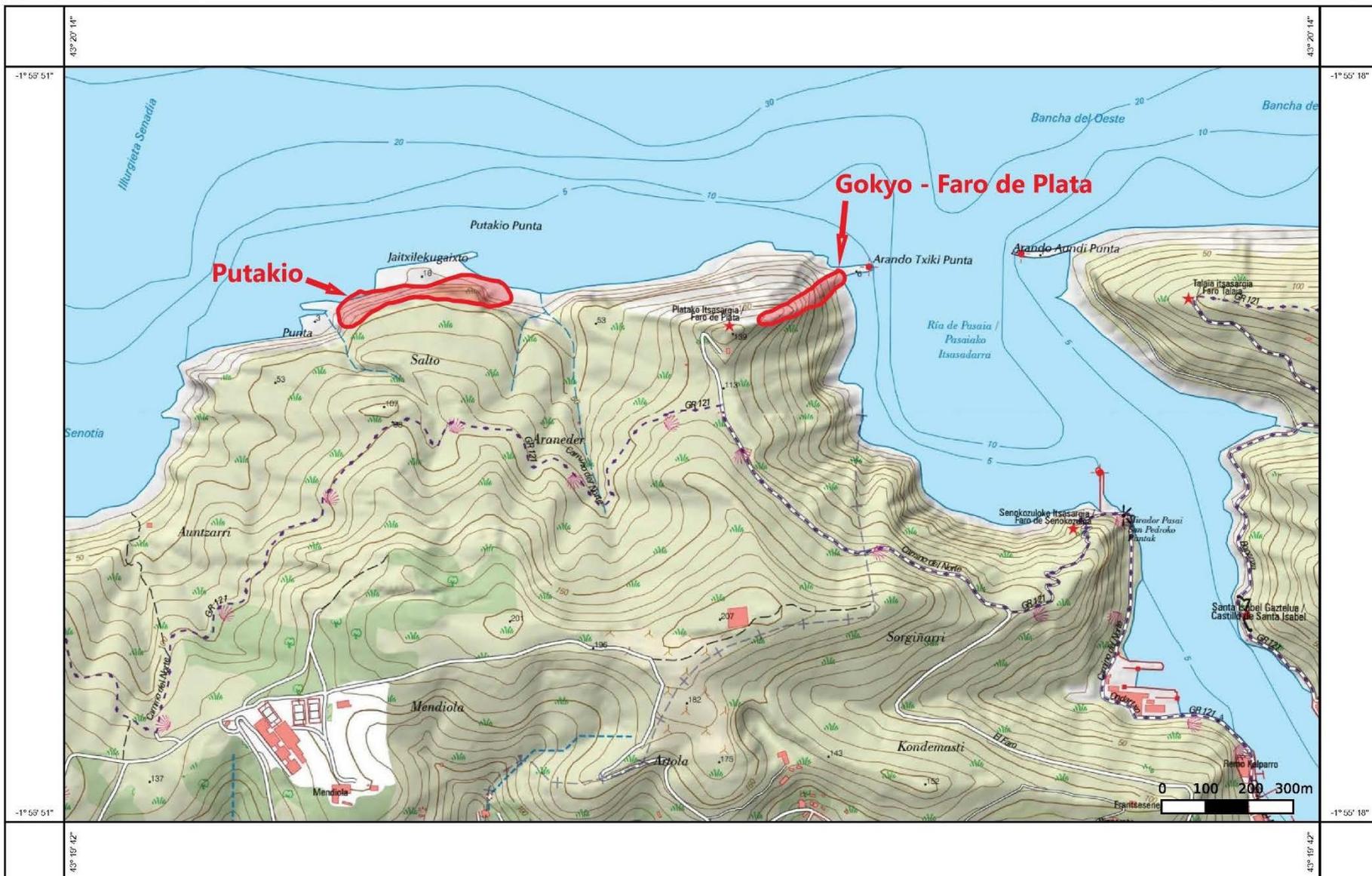
LA JEFA DEL SERVICIO / ZERBITZU-BURUAK

Teresa Ruiz Cencerrado



ANEXO 2

Plano de situación de Putakio y Faro de la Plata

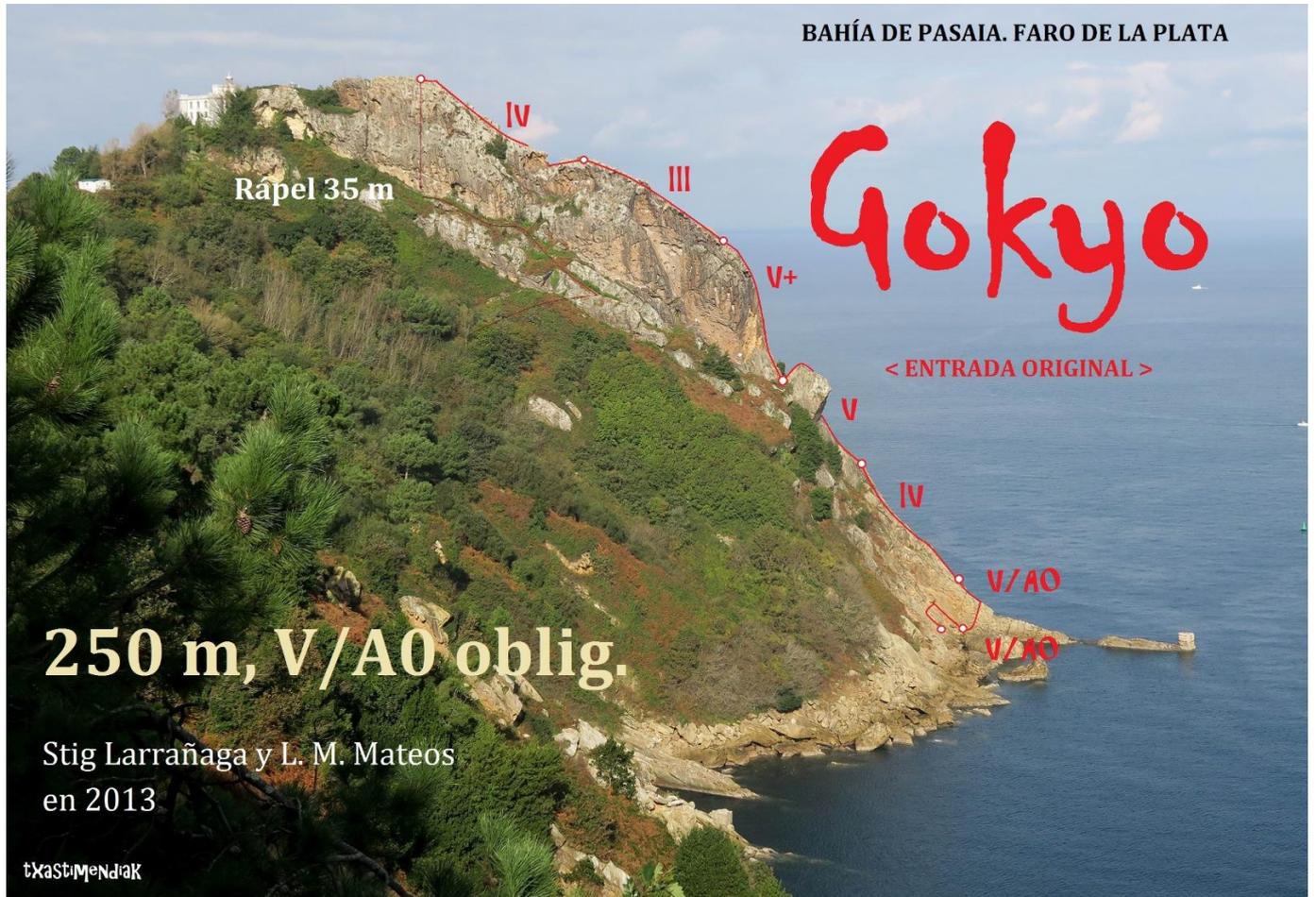
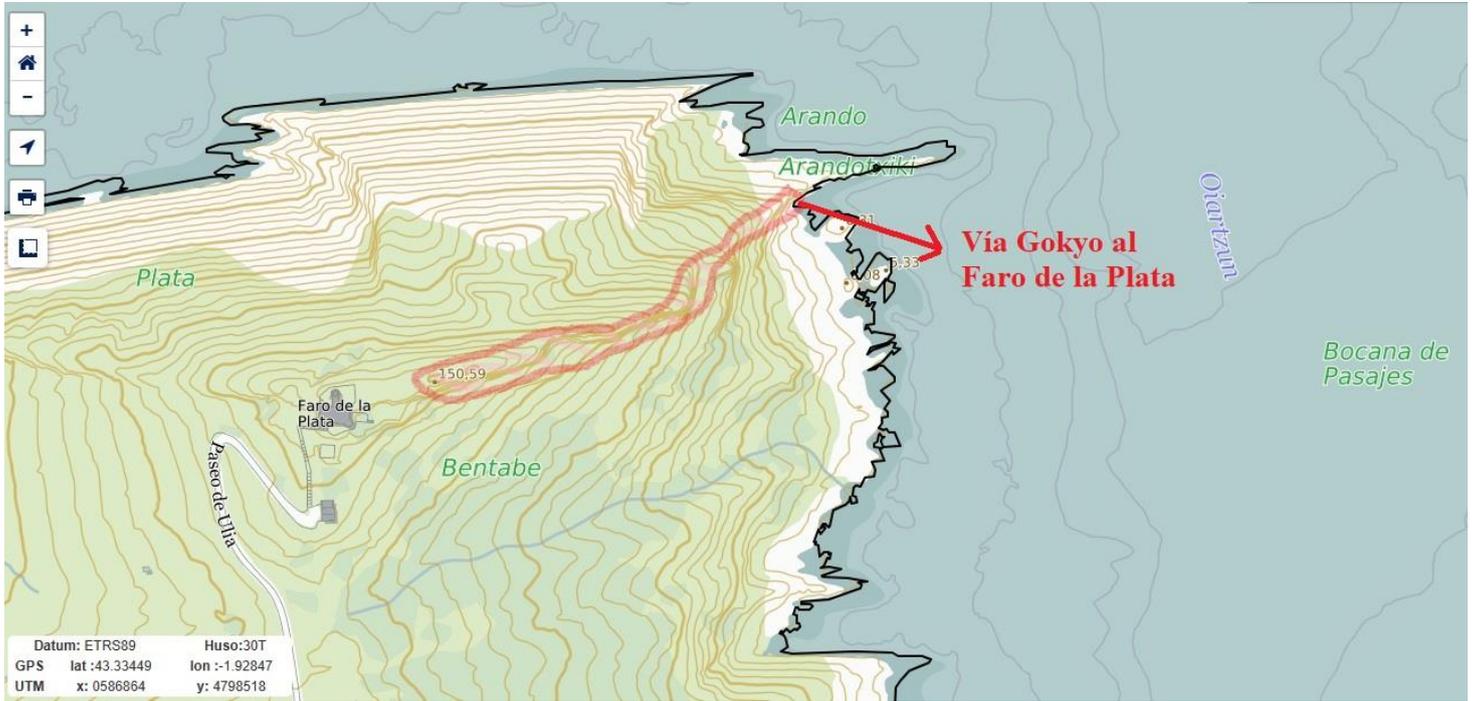


24/2/2025

WGS 84 - Pseudo-Mercator
(EPSG:3857)

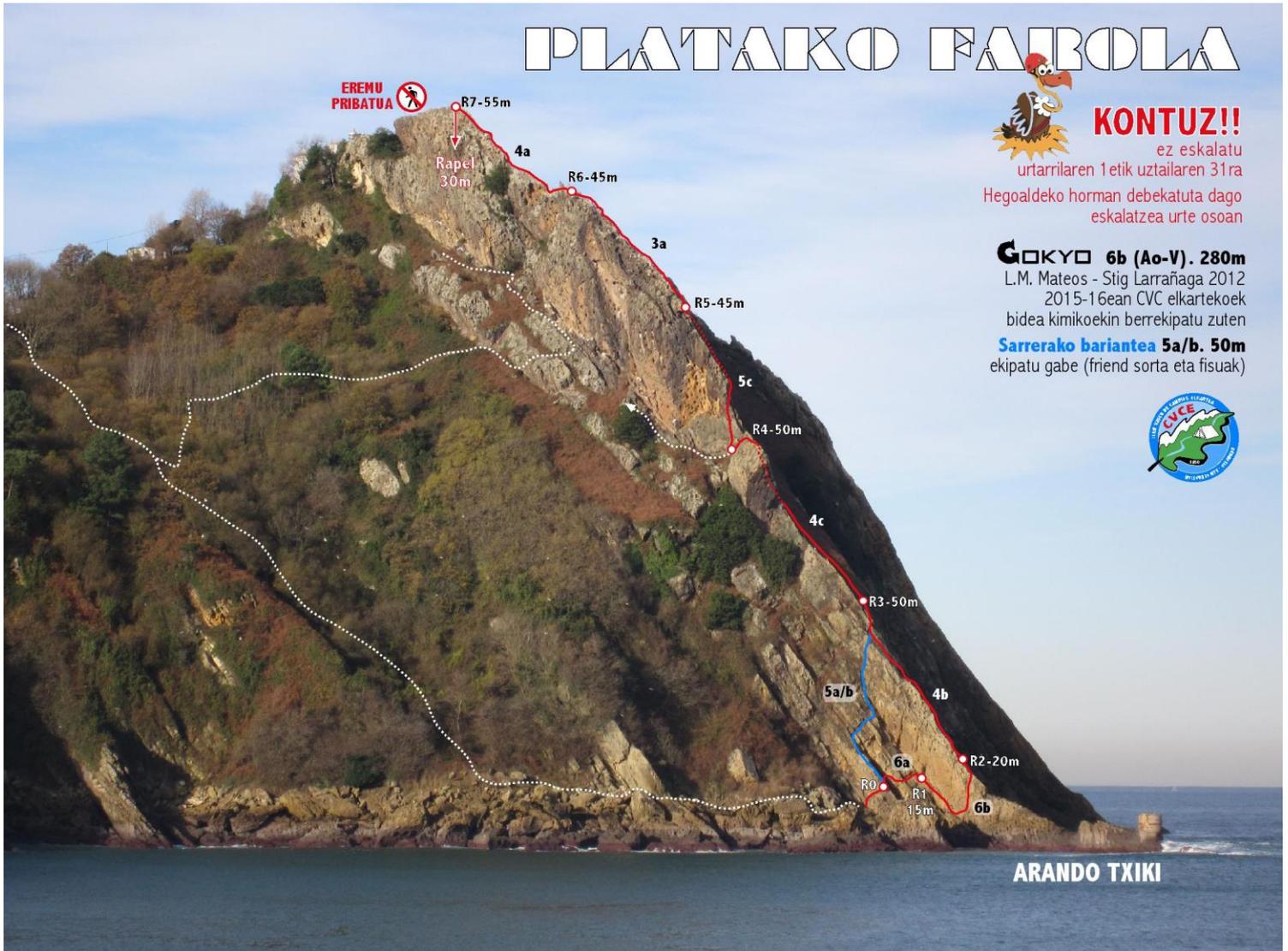
ANEXO 3

PLANO DE SITUACIÓN Y CROQUIS DE LA VÍA GOKYO EN EL FARO DE LA PLATA



ANEXO 4

Las líneas de puntos blancos indican los senderos que se emplean tanto para la aproximación como para el retorno.



ANEXO 5.1

Área de acantilado que ocupa la zona de escalada de Putakio.



Vista frontal de la zona de escalada de Putakio.

PUTAKIO
ARRANTZALES

Txinimia EXPO!
Kimiko bat
FRIEND!
Kimikoa • Multimonti •
Jeitsilekugaixo

LAMIA
1
2

ARRANTZALES
1
2
3
4
5
6

SHERPA
1
2
3
4
5
6
7
8

GOKYO
1

LAMIA SEKTOREA
1. Lamia 6b 35m
2. Aritz eta Unai 8a? 42m

ARRANTZALES SEKTOREA
1. Piromania V+, (tximinia ?) 40m
1a. Bariantea Ae 10m
2. Haitz 7a 40m
3. Txerrimuño 3 6c+ 40m
4. Bariantea 6a 20m
5. Arrantzales 6b (V+/Ao) 40m
6. Espolón Jeitsilekugaixo V+ 30m

SHERPA SEKTOREA
1. Fisura Putakio 6a 30m
2. Itsasoari begira 7a+? 30m
3. Kaiku 6c+ 32m
4. Roca loca 6a 35m
5. Loca roca V 35m
6. Roca roto V 35m
7. Sherpa kirolak V+ 40m
8. Ana 6a+ 42m

GOKYO SEKTOREA
1. Gokyo 6c 50m

- Metalezko hesolak belarrean
Estacas metálicas en la hierba
- Aingura kimikoen bilgunea edo deskuelgea
Descuelgue o reunion con anclajes químicos

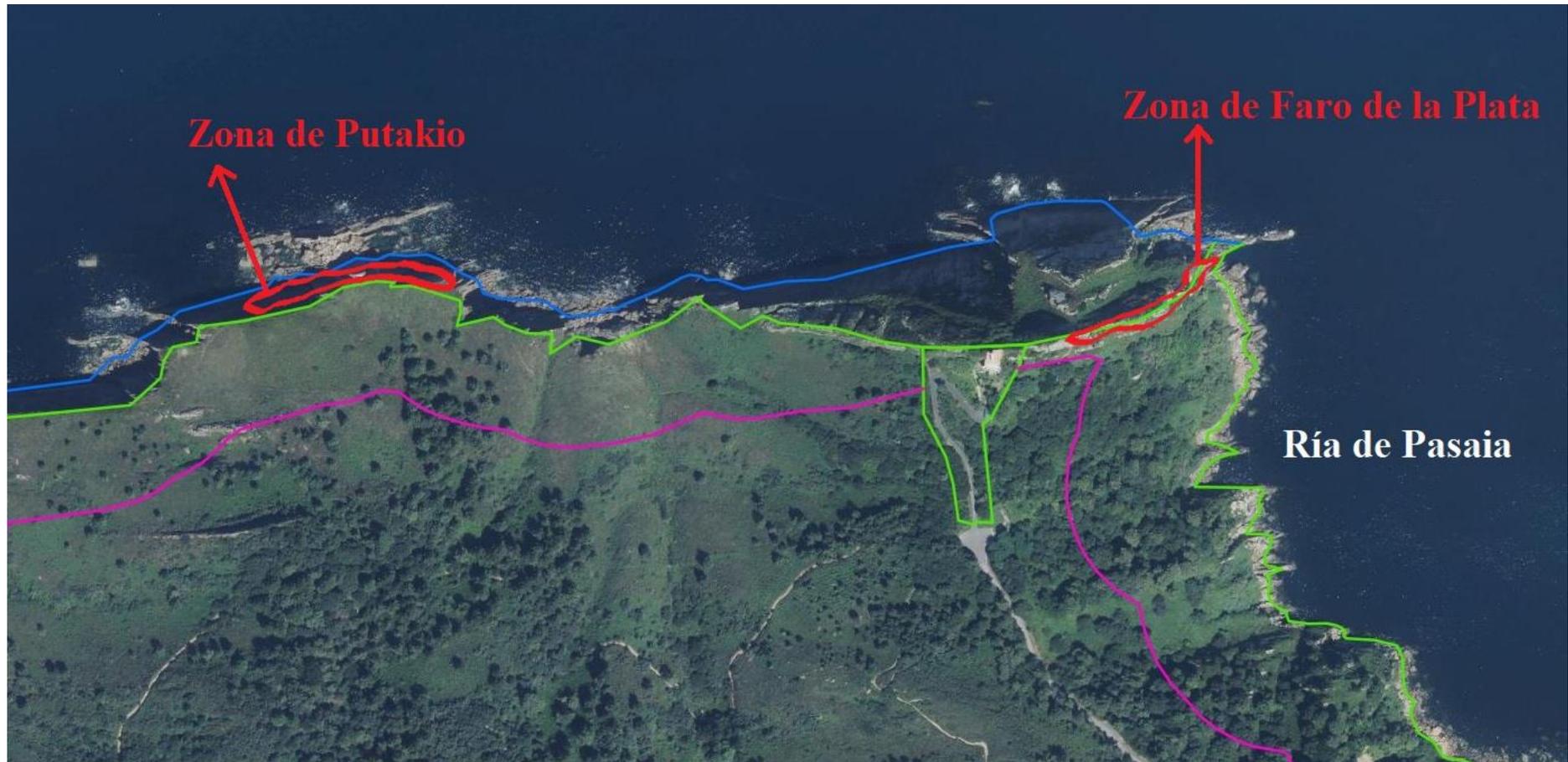
Bide guztiak kimikoekin ekapatuta daude,
Piromania bidea izan ezik.
Todas las vías están equipadas con químicos,
excepto la vía Piromania.

KOKAPENA
LOCALIZACIÓN

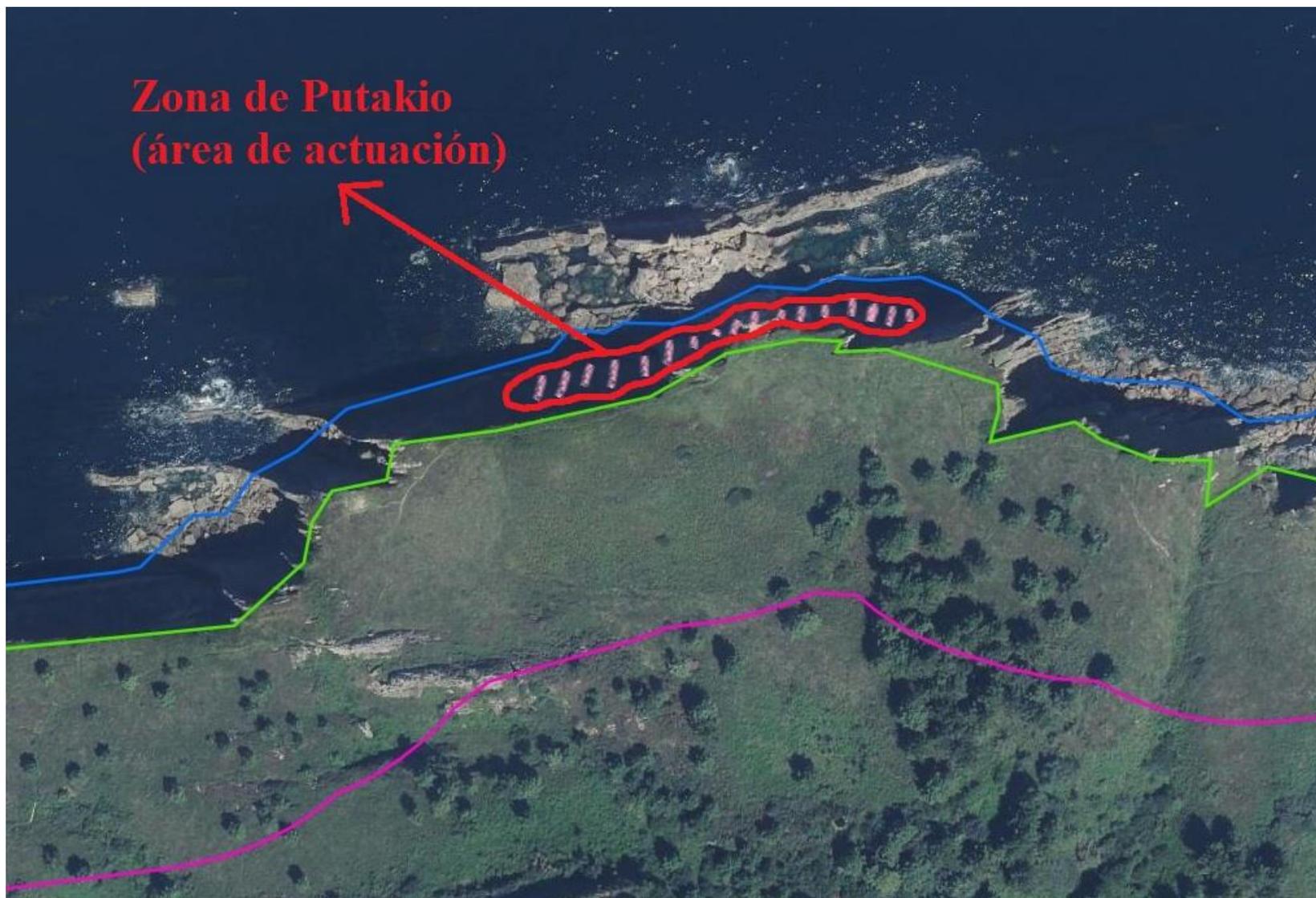
CVCE
CVCE ekipatzaileak

ANEXO 5.2

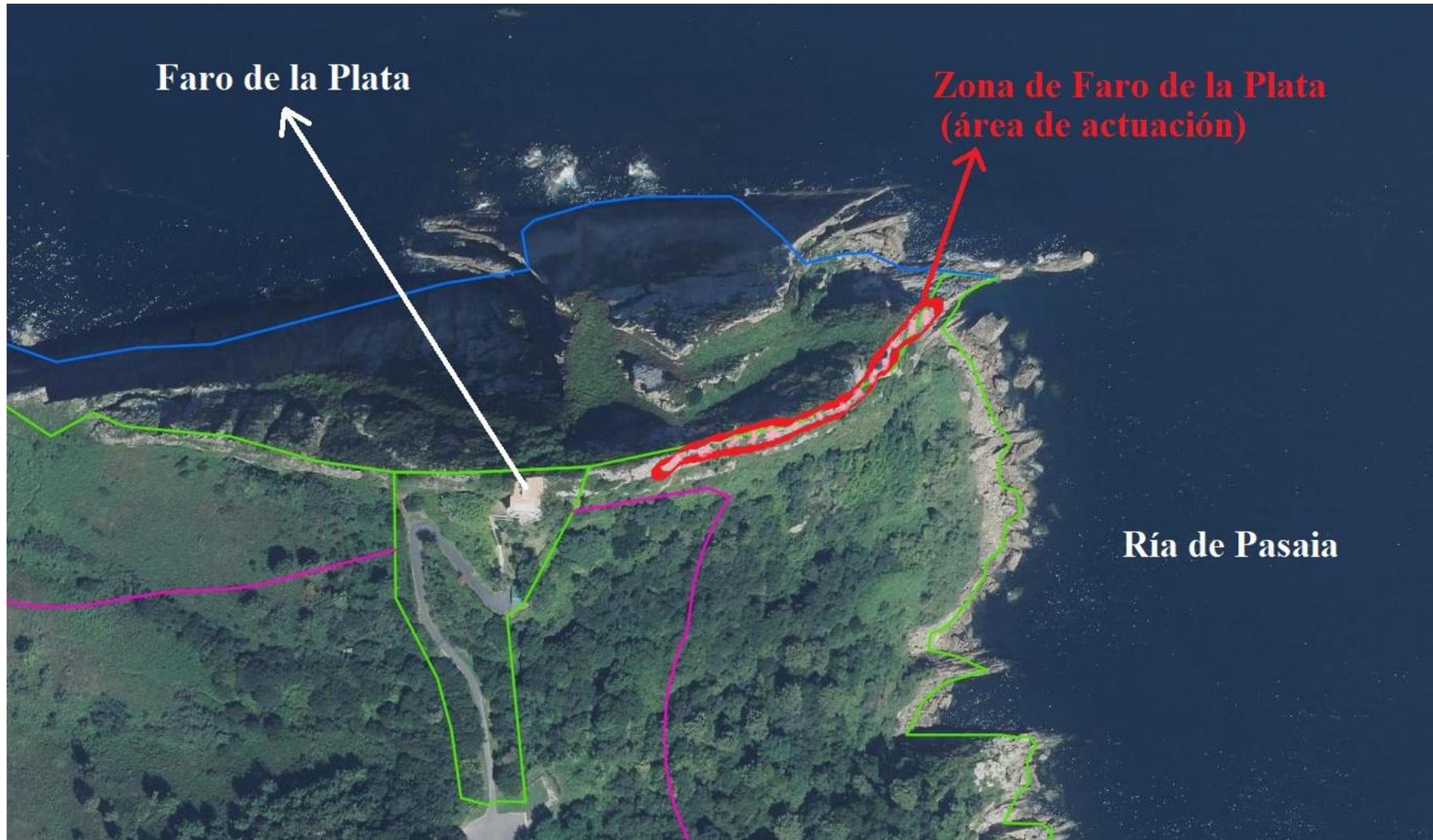
Áreas en las que se llevarían a cabo las actuaciones de reequipamiento de los anclajes de escalada, en las zonas de Putakio y Faro de la Plata:



Área en la que se llevarían a cabo las actuaciones de reequipamiento de los anclajes de escalada, en la zona de Putakio:



Área en la que se llevarían a cabo las actuaciones de reequipamiento de los anclajes de escalada, en la zona de Faro de la Plata:



ANEXO 6



Las vías dibujadas con líneas amarillas y naranja son las que presentan un equipamiento antiguo.

ANEXO 7

MATERIAL RETIRADO Y TRABAJOS DE REEQUIPAMIENTO



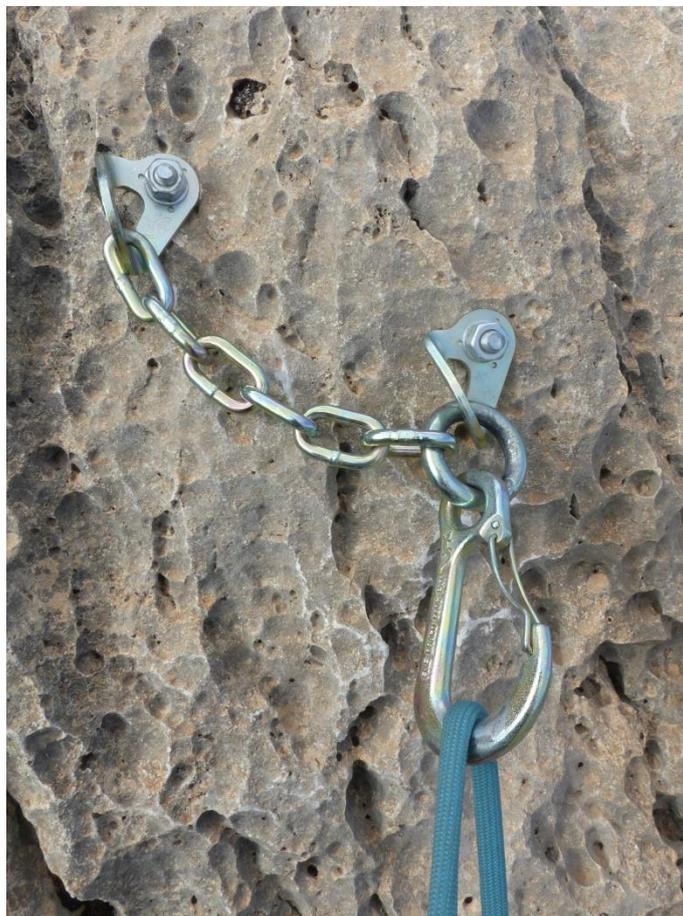
Anclaje intermedio obsoleto y restaurado.



Anclaje intermedio oxidado por el efecto del salitre.



Descuelgue oxidado por el efecto del salitre.



Descuelgue nuevo colocado.



Anclajes retirados de una zona de escalada.

ANEXO 8

Anclajes instalados en una de las vías de Putakio



ANEXO 9

Regulaciones que afectan a las zonas de Putakio y Faro de la Plata

Gi 40A	ARRANTZALES-PUTAKIO	Ulia	Donostia			
Gi 40B	MONPAS, TALAIA	Ulia	Donostia			
Gi 40C	PLATAKO FAROLA	Ulia	Donostia	*	01/01 - 07/31 Oharra begiratu	01/01 - 31/07 Ver observaciones

Putakio: escalada permitida todo el año.

Faro de la Plata: escalada prohibida desde el 1 de enero hasta el 31 de julio.

En el resto del monte Ulia: escalada prohibida durante todo el año.



Cartel indicador de la restricción en el sendero de acceso de Faro de la Plata.



Equipador de la GMF con la camiseta de escalada sostenible.

ANEXO 10

Escaladores en las rocas de la base de la pared:

